



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**SALA DE DECISIÓN No. 5**  
**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO**

Tunja, 11 OCT 2017

<b>Demandante</b>	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
<b>Demandado</b>	Héctor Enrique Peña Salgado
<b>Expediente</b>	15001-23-31-002-2011-00580-00
<b>Acción</b>	Repetición
<b>Asunto</b>	Niega corrección de sentencia

De acuerdo con informe secretarial que antecede (fl. 387), se encuentran las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de aclaración de sentencia, presentada por el apoderado de la parte demandada en el sentido de que en la parte motiva de la misma se efectúe un análisis sobre la inexistencia del daño a un tercero, como presupuesto de la acción de repetición, por cuanto, en su criterio, ello no fue objeto de estudio y debió ser una más de las razones que diera lugar a negar las pretensiones de la demanda (fls. 381 a 383).

Al respecto, se encuentra que la aclaración de providencias se ciñe a los parámetros señalados por los artículos 285 y 286 del C.G.P, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Atendiendo al contenido de la precitada norma, observa la Sala que el supuesto error cometido en la providencia en mención, no es susceptible de la aclaración solicitada como quiera que la solicitud fue presentada por el interesado fuera del término conferido para ello. Esto es, vencido el término de ejecutoria de la sentencia.

Lo anterior como quiera que la providencia cuya aclaración se solicita, fue notificada por edicto que se fijó en la Secretaría de la Corporación entre los



Accionante: Nación – Rama Judicial - DESAJ  
Accionado: Héctor Enrique Peña Salgado  
Expediente: 150012331002201100580-00  
**Repetición – auto 1ª instancia**

días 5 y 9 de mayo de 2017 (fl. 368), por lo que el término de ejecutoria de la misma transcurrió entre el 10 y el 23 de mayo, mientras que la solicitud de aclaración fue presentada el 10 de julio de 2017 (fl. 379); esto es, cuando ya se encontraba vencido el término de ejecutoria e incluso se había concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y encontrándose las actuaciones en el Consejo de Estado.

Adicionalmente a lo anterior, observa la Sala que el aspecto sobre el cual aparentemente no se hizo pronunciamiento, no se encuentra contenido en la parte resolutive de la sentencia, ni tiene incidencia en ella, pues lo que la parte demandada busca con su solicitud es que se reafirme la decisión de negar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, la Sala procederá a negar la solicitud de aclaración de sentencia efectuada por resultar improcedente y extemporánea en los términos acabados de indicar.

De otro lado, en virtud del memorial que obra a folio 384, se procederá a reconocer personería para actuar como apoderado del señor Héctor Enrique Peña Salgado, al abogado Jhony David Bernal Peña, y, por consiguiente se tendrá por revocado el poder que le fuera conferido a la abogada Martha Rojas Canaria (fl. 338).

Por lo anterior, la Sala de Decisión N° 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aclaración de sentencia incoada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** por revocado el poder que fuera conferido por el señor Héctor Enrique Peña Salgado a la abogada Martha Rojas Canaria para que lo representara dentro de las presentes actuaciones, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del señor Héctor Enrique Peña Salgado, al abogado Jhony David Bernal Peña, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.006.270 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 245.271 del C.S. de la J, en los términos del poder que le fuera conferido.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente proveído, envíese el expediente a la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado para que se surta el trámite respectivo del recurso de apelación interpuesto por la parte



Accionante: Nación – Rama Judicial - DESAJ  
Accionado: Héctor Enrique Peña Salgado  
Expediente: 150012331002201100580-00  
Repetición – auto 1ª instancia

demandante contra la sentencia del 26 de abril de 2017. Déjense las constancias y anotaciones del caso.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature of Oscar Alfonso Granados Naranjo]*  
**OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO**  
Magistrado

*[Stamp: ASISTENTE CON PERMISO]*  
**FABIO VÁN AFANADOR GARCÍA**  
Magistrado

*[Handwritten signature of Félix Alberto Rodríguez Riveros]*  
**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**  
Magistrado

<p align="center"><b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</b> <b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>ELECTRÓNICO</b></p> <p><i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico</i> <i>Nro. 110</i> Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial, Hoy <u>17</u> de <u>GOI</u> 2017, siendo las 8:00 A.M.</p> <p align="center"><i>[Handwritten signature]</i> Secretaria</p>
---